



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**Radicación 110013 1030 031 2009 00331 00**

Téngase acreditado por el JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 14 de julio de 2023 (fl.108) del presente cuaderno, esto es allegar información solicitada mediante auto 1052 (fl. 105 ) del presente cuaderno, que acredita el INMUEBLE SE REMATO Y CON EL PRODUCTO NO SE LOGRO EFECTUAR EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION de la misma.

Por la Oficina de Apoyo, inclúyase en el microsítio web de este Juzgado la documental, para consulta de los interesados.

judicial

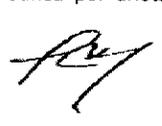
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN ECHEZAMÓN

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 84 fijado hoy **26/09/2023** a la hora de las 8:00 a.m



**Lorena Beatriz Manjarres Vera**  
Secretaria

p.v.v.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, junio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia  
 Proceso: **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA**  
 Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**  
 Demandados: **MAURICIO GÓMEZ RODRÍGUEZ**  
 Radicado: 17001-31-03-003-2009-00224-00  
 Auto No. 1052

Conforme a la solicitud elevada por la parte actora, debe precisarse delantamente que al interior del presente asunto ya se remató el inmueble objeto de la garantía real; no obstante, y con el producto de la subasta no se logró efectuar el pago total de la obligación adeudada.

Por lo tanto, y conforme al numeral 5° del artículo 468 del Código General del Proceso, se tiene que cuando a pesar del remate del bien la obligación no se extinga, el acreedor podrá perseguir otros bienes del ejecutado, sin necesidad de prestar caución, siempre y cuando este sea el deudor de la obligación.

En el caso *sub examine* es aplicable la aludida disposición, habida cuenta que el señor Mauricio Gómez Rodríguez es el deudor del pagaré objeto de recaudo, cuyo pago estaba garantizado con el gravamen hipotecario que pesaba sobre el inmueble subastado. En consecuencia, la parte actora se encuentra habilitada para solicitar medidas cautelares respecto de otros bienes del demandado.

Una vez aclarado lo anterior, y en virtud del artículo 466 del Código General del Proceso, se decreta el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados, dentro del proceso que se describe a continuación y donde es demandado el señor Mauricio Gómez Rodríguez:

**Clase:** Ejecutivo  
**Juzgado:** Treinta y Uno Civil del Circuito de Bogotá  
**Demandante:** Corporación Fondo de Empleados para Vivienda del Instituto de Seguros y Demás Entidades de la Seguridad Social  
**Demandado:** Mauricio Gómez Rodríguez

Por secretaría, remítase copia del presente auto al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Nota: la presente providencia se notifica mediante estado electrónico No. 097 del 27/06/2023

Firmado Por:  
 Geovanny Paz Meza  
 Juez  
 Juzgado De Circuito  
 Civil 003  
 Manizales - Caldas

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aab56c7777aa019576a370eb0e86084543f8e06d245e5ac98e0957215f2229a7

Documento generado en 26/06/2023 09:00:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RE: Comunicación - Medida Cautelar. Rad. 2009-00224**

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Vie 30/06/2023 8:26

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Caldas - Manizales &lt;ccto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**ANOTACION**

Radicado No. 5684-2023, Entidad o Señor(a): JZ 30 CIV CTO MANIZALEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Acepta cargo secuestre, Observaciones: ALLEGA OFICIO No 180 REMANENTES // De: Juzgado 03 Civil Circuito - Caldas - Manizales <ccto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 26 de junio de 2023 9:11 a. m. // **031-2009-00331 // JUZ 01 EJE // 02****FOLIOS // NC**

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

De manera atenta rogamos abstenerse de reenviar y/o reiterar las solicitudes y/o memoriales enviados con anterioridad, por cuanto el buzón del correo [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) se encuentra colapsado por la situación anteriormente expuesta. De igual manera, recordamos que este correo es el **único** medio habilitado para la recepción de documentos dirigidos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5.

**Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:**

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya

2437900

**De:** Juzgado 31 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado:** lunes, 26 de junio de 2023 10:15  
**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Cc:** Juzgado 03 Civil Circuito - Caldas - Manizales <ccto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** Comunicación - Medida Cautelar. Rad. 2009-00224

Cordial saludo:

Me permito remitir documento por ser de su competencia.

11%131523513036033163

2009-06-19  
2009-11-29JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)Demandante: COVIDES- CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS PARA VIVIENDA  
DEL INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL Y DE ENTIDADES  
Demandado: MAURICIO GOMEZ RODRIGUEZ

Cordialmente,

Jacquelin Rios Tellez  
Escribiente  
Juzgado 31 Civil Circuito de Oralidad  
Carrera 10 No. 14 – 33, piso 4  
Correo: [\[mailto:ccto31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co%20\]ccto31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Telefax: 601 3427091

**De:** Juzgado 03 Civil Circuito - Caldas - Manizales <ccto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado:** lunes, 26 de junio de 2023 9:11 a. m.  
**Para:** Juzgado 31 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Cc:** CARLOS ENRIQUE CÁRDENAS A. <iustitia.plena@hotmail.com>  
**Asunto:** Comunicación - Medida Cautelar. Rad. 2009-00224

Manizales, junio 26 de 2023

Oficio No. 180

Cordial saludo:

Me permito remitir copia del auto proferido dentro del trámite de la demanda ejecutiva promovida por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** frente a **MAURICIO GÓMEZ RODRÍGUEZ**, asunto radicado con el número 17001-31-03-003-2009-00224-00.

Allí se resuelve sobre el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados, dentro del proceso que se describe a continuación y donde es demandado el señor Mauricio Gómez Rodríguez:

**Clase:** Ejecutivo  
**Juzgado:** Treinta y Uno Civil del Circuito de Bogotá  
**Demandante:** Corporación Fondo de Empleados para Vivienda del Instituto de Seguros y Demás Entidades de la Seguridad Social  
**Demandado:** Mauricio Gómez Rodríguez